Nota DNC N° 1438 /2023

Asunción, 10 de marzo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	385819
Expediente	302348
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Seguro médico y sanatorial para los funcionarios SEDECO-plurianual-ad referéndum
Entidad	Secretaria de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Considerando que el proceso es de modalidad contrato abierto, se solicita a la contratante utilizar agregar como fundamento legal la Resolución DNCP N° 4400/2022 por la cual se reglamenta el contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la ley N° 2051/2003. Rectificar o ampliar los documentos correspondientes.

2. Se solicita a la contratante una justificación técnica y legal de la razón por la cual el dictamen UOC N° 01/2023 cuenta con f echa posterior (06 de marzo de 2023) a la emisión del acto administrativo que aprueba el convenio (17 de noviembre de 2022), ya que los dictámenes son considerados como antecedentes considerados para la emisión del acto administrativo de la Máxima Autoridad Institucional.

3. Se solicita a la contratante desglosar el calculo realizado y justificar el monto ampliado (G 60.000.000), considerando la cantidad máxima estipulada en el contrato original (cantidad máxima 31), el precio unitario (G1.000.000), la cantidad de meses de cobertura (24 meses) y el monto máximo contractual (G 744.000.000), es decir, con los datos referidos 31 (cantidad máxima) x 1.000.000 (precio unitario) x meses de cobertura (24) arroja como resultado el monto máximo contractual (G 744.000.000), y teniendo en cuenta la cantidad de meses de cobertura ampliada (2 meses), el monto debería ser G 62.000.000, y no G 60.000.000.

4. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través

del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, sin embargo, la Convocante no se ajustó al plazo establecido en la normativa.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adominguez